

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON "Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº

200-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 1 3 OCT, 2023

VISTOS:

Con, INFORME Nº 0614-2023-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, de fecha 21 de septiembre del 2023; SIGE Nº 23913-2023, de fecha 06 de septiembre del 2023; y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XÍV Título IV de la Ley N° 27680 Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica v administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública v privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos v la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes v programas Nacionales, Regionales v Locales de desarrollo.

Que, mediante INFORME N° 0614-2023-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, de fecha 21 de septiembre del 2023, en el cual el Jefe de remuneraciones indica que se deniegue la solicitud de la Sra. BLANCA ALICIA GARAY MENDEZ, en condición de conyugue supérstite del Servidor FORTUNATO FERNANDO URETA BALTAZAR, solicita se le reconozca y otorgue el incremento del 10% establecido por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, así como el reintegro de las remuneraciones devengadas dejadas de percibir, desde el 1 de enero de 1993.

Que, mediante SIGE N° 23913-2023, de fecha 06 de septiembre del 2023, la Sra. BLANCA ALICIA GARAY MENDEZ, en condición de conyugue supérstite del Servidor FORTUNATO FERNANDO URETA BALTAZAR, solicita se le reconozca y otorgue el incremento del 10% establecido por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, así como el reintegro de las remuneraciones devengadas dejadas de percibir, desde el 1 de enero de 1993.

Que, si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público.

Que, de otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3º de la Ley Nº 26233; pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo.

Que, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM.

Que, con fecha 08 de Diciembre de 2010, se ha publicado la Ley N° 29625 – Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, Ley que al haber sido aprobada por referéndum dispone en su artículo 1° "Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyeron al





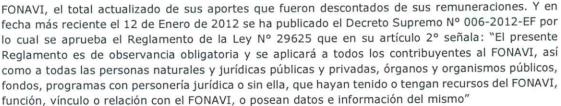




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



Que, del mismo modo, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten el gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por cuanto se agravaría la legalidad administrativa vigente y el interés público.

Que, la Ley Nº 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su artículo 4º numeral: "1) Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público". Así también, precisa en su artículo 6º, así como las leyes de presupuesto anteriores al presente ejercicio fiscal 2023 que: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".





Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. Nº 004-2019-JUS; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional Nº 210-2023-GR. APURIMAC/GG, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPROCEDENTE, la solicitud del incremento del 10% establecido por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, así como el reintegro de las remuneraciones devengadas dejadas de percibir, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y conforme a la normativa legal vigente.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON "Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la recurrente la Dirección: Av. Pachachuetc s/n, Abancay - Apurímac, y las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

200



ARTICULO TERCERO. -DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac <u>www.reqionapurimac.qob.pe</u>, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CPC.LISSETH MEZA TORREBLANCA DEFE DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC